



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, Dos (02) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

<b>REFERENCIA.</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 003 015 1999 00479
<b>DEMANDANTE.</b>	BANCO UNION COLOMBIANO 860.050.923-7
<b>DEMANDADOS.</b>	JUAN ALBERTO GOMEZ PINEDA & CIA EN C. NIT No. No. 8003145.974 JUAN ALBERTO GOMEZ PINEDA, CC No. 8.297.123.
<b>TEMA.</b>	Termina proceso por desistimiento tácito.
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 946 No.

Obra dentro del presente proceso memorial allegado por la abogada MARIA PAULINA LOLINA MEJIA, quien es apoderada de los herederos del causante JUAN ALBERTO GOMEZ PINEDA, y cuya sucesión se adelantó en la notaría Séptima de Medellín, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el desistimiento tácito, se observa que la misma es procedente toda vez que la última actuación del mismo data de fecha de 23 de Octubre de 2014, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

*“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.(...)*

Así las cosas, se ordenará su terminación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, ordenando oficiar finalmente a las entidades que hayan perfeccionado las medidas.

Obra dentro del presente proceso las siguientes medidas:

Por auto de fecha de 1 de Junio de 1999, visible a folio 7, 10 de Junio de 1999, visible a folio 9, 3 de Agosto de 1999, visible a folio 31, 7 de Diciembre de 1999, visible a folio 43, 17 de Enero de 2000, visible a folio 48, 16 de Febrero de 2000, visible a folio 58, 25 de Marzo de 2004, visible a folio 86.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por **BANCO UNION COLOMBIANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 860.050.923-7, en contra de **JUAN ALBERTO GOMEZ PINEDA & CIA EN C, NIT No. 8003145.974**, y en contra de **JUAN ALBERTO GOMEZ PINEDA, quien en vida se** identificaba con la cedula de ciudadanía **No.8.297.123**, por el desistimiento tácito, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares que a continuación se describen:

Por auto de fecha de 1 de Junio de 1999, visible a folio 7, 10 de Junio de 1999, visible a folio 9, 3 de Agosto de 1999, visible a folio 31, 7 de Diciembre de 1999, visible a folio 43, 17 de Enero de 2000, visible a folio 48, 16 de Febrero de 2000, visible a folio 58, 25 de Marzo de 2004, visible a folio 86. **Ofíciense** en tal sentido a las entidades que hayan perfeccionado las medidas.

**TERCERO:** De existir embargo de remanentes, **PONGANSE A DISPOSICION**, del Juzgado correspondiente, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**QUINTO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**  
**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
---